Sección Tercera:

Del Rector

ARTÍCULO 36.- El rector será el responsable de la Universidad y su representante legal. El periodo ordinario de su encargo será de cuatro años y podrá ser reelecto para otro periodo igual por una sola vez y sin perjuicio de que hubiere desempeñado el cargo con otro carácter. Será nombrado por el Consejo Directivo en votación secreta durante el mes de abril del año correspondiente, en sesión extraordinaria con quórum de las dos terceras partes del Consejo y una votación de cuando menos la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida, se efectuará una nueva votación. Estos mismos requisitos se seguirán para elegir rector interino o substituto.

Si por causa extraordinaria no fuere posible la elección, se convocará a la Junta Suprema, que a más tardar al día siguiente designará libremente rector, con el carácter de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Para ser rector se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento. II. Ser mayor de 30 años y menor de 70, en el momento de la elección. III. Tener título de alguna profesión expedida por Universidad reconocida y ejercicio profesional mínimo de 5 años. IV. No desempeñar ningún cargo político durante sus funciones ni ser empleado o funcionario público. V. Ser profesor de esta Universidad con una antigüedad mínima de 5 años. VI. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

ARTÍCULO 38.- La ausencia del rector por menos de dos meses, será cubierta por el secretario general de la Universidad; pero si la falta es mayor, aunque no definitiva, el Consejo designará en un plazo de 15 días al rector interino.

En caso de falta definitiva del rector, el Consejo nombrará dentro del mismo plazo, al substituto que complete el periodo del rectorado.

ARTÍCULO 39.- Ante el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria del 30 de abril del año de la elección, o en la fecha que aquél designe, el rector tomará posesión del cargo, protestando su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del rector:

I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y ejecutar o hacer cumplir los acuerdos que éste tomare.

II. Designar y remover al personal administrativo.}

III. Proveer a los nombramientos, promociones y las vacantes del personal académico de acuerdo a las bases y procedimientos que aprobara el Consejo.

IV. Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores universitarios por un plazo no mayor de tres meses y por una sola vez al año.

V. Aplicar a los miembros de la Universidad las sanciones de su competencia.

VI. Proponer al Consejo el calendario lectivo; acordar la suspensión extraordinaria de labores, cuidando que sea sólo en casos excepcionales por razones serias y suficientes.

VII. Rendir ante el Consejo Directivo en sesión extraordinaria, en el mes de abril, un informe anual de su labor, en los términos del Capítulo IV de este Título.

VIII. Expedir, con fe del secretario general, los títulos de grados universitarios otorgados por el Consejo, así como diplomas por estudios realizados.

IX. Formular el plan de arbitrios y el presupuesto anuales, para aprobación del Consejo Directivo.

X. Delegar funciones de representación que a su juicio considere necesario, para el buen desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.(23)

XI. Los demás que señale este Estatuto, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.